

59009

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659009000069741

Purificación, 17 de septiembre de 2026

Señor:
PETICIONARIO ANONIMO

Asunto: Respuesta a derecho de petición reclamo con radicado SIM No
1765234029

Atento Saludo,

En cumplimiento a guía de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF G1.RC, versión 8 del 22 de diciembre de 2023 la cual Se puede consultar en la página https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.rc_guia_de_gestion_de_peticiones_quejas_reclamos_y_sugerencias_del_instituto_colombiano_de_bienestar_familiar_-_icbf_v8.pdf y de conformidad al derecho de petición, en el cual indica lo siguiente:

“Se comunica peticionario (a) con el fin de poner en conocimiento situación que se presenta con la docente Olga Cortes del CDI Mi Mundo Mágico a cargo del operador ASO Padre Coyaima 2, ubicado en el barrio Ospina Pérez de Purificación – Tolima hacia la gestora de alimento. Informa que esta docente ejerce hostigamiento laboral hacia la gestora de alimentos, ya que le dice palabras hirientes como “cállese, si usted dice algo le envió hacer brujería o la mando a matar”. Informa que las palabras soeces y agresiones verbales son frecuentes desde hace 3 meses. Resalta que la docente Olga Cortes es paciente psiquiátrica y teme por la integridad de la gestora de alimentos, quien ha pensado en renunciar. No obstante, la misma necesita mucho el trabajo. Indica que la docente hace esto con el fin de forzar la renuncia de la gestora de alimentos y así poder ayudar a entrar en el CDI a otra persona que antes labora ahí. Además, esta problemática que ya fue puesta en conocimiento de la coordinadora la señora Nohemí, hace 3 meses sin que se hayan tomado acciones correctivas. También, esto también pasa con un auxiliar. Por lo tanto, se solicita la intervención de la autoridad competente para la verificación de los hechos expuestos y la adopción de las medidas correspondientes”.

Teniendo en cuenta su petición y en el marco de las competencias del Centro Zonal

Purificación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente indicar que el ICBF celebra contratos de aporte, los cuales, según EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Sobre el particular, sostuvo:

“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total, o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo, siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”

De otro lado, el decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, en relación con los contratos de aporte determinó:

“Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.”

“Estos contratos se considerarán como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”

“Artículo 128. Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.”

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social, con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el ICBF debe supervisar, vigilar y garantizar el cabal cumplimiento de cada una de las cláusulas obligatorias contenidas en cada uno de los contratos administrativos que haya celebrado, sin tener incidencia con el personal que vincule el contratista para la ejecución del contrato, toda vez que éste goza de total autonomía para contratar su talento humano, y en tal sentido, bajo su condición de empleadores están obligados a cumplir las normas y leyes vigentes en materia laboral.

Así mismo, es preciso indicar que el Artículo 8º del Decreto 777 de mayo 16 de 1992, por el cual se reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, consagra: “(...) La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el Contratista vincule para la ejecución del Contrato”.

De otra parte, es necesario mencionar que, en los contratos de aportes celebrados por el ICBF, se establece en su clausulado general AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, lo siguiente:

“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso,

para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que el ICBF no tiene ningún vínculo laboral con el talento humano que labora en la EAS, ya que como se ha venido reiterando, es este último quien realiza la contratación del personal para la atención de los servicios.

Una vez conocida la situación expuesta, el Centro Zonal Purificación, en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento contractual que corresponden, realizó el respectivo traslado de la información al operador del servicio para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelantara las actuaciones pertinentes.

-Como resultado de dicha gestión, la Entidad Administradora del Servicio remitió al ICBF los siguientes documentos:

-Solicitud de descargos dirigidos a los profesionales involucrados en los hechos reportados.

-Descargos presentados por los profesionales mencionados, en los cuales se consignan sus respectivas versiones frente a las situaciones señaladas en la petición.

-Acta de reunión y Socialización del SIM.

Es importante precisar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ostenta la calidad de empleador respecto del talento humano contratado por la Entidad Administradora del Servicio, toda vez que la relación laboral se configura de manera exclusiva entre dicha entidad y sus trabajadores.

No obstante, esta circunstancia no exime al ICBF del cumplimiento de sus funciones de supervisión contractual. En consecuencia, una vez conocida la situación reportada, se activaron los mecanismos de seguimiento correspondientes, requiriendo información al operador y verificando las acciones adoptadas frente a los hechos descritos por el peticionario anónimo.

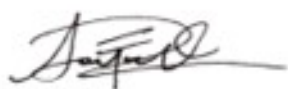
Como parte de las actuaciones adelantadas, la profesional en nutrición del Centro Zonal realizará una visita a la UDS con el fin de verificar que los participantes estén consumiendo los alimentos conforme a lo establecido en la minuta patrón. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la gestora de alimentos en el escrito de descargos, donde señaló que: “realicé un reporte relacionado con que algunos niños no estaban consumiendo el jugo o sorbete correspondiente al refrigerio”.

Es importante que, a manera de conclusión una vez analizada la situación puesta en conocimiento mediante el reclamo anónimo, el Centro Zonal Purificación adelantó las actuaciones que le corresponden en ejercicio de sus funciones de supervisión y seguimiento contractual, efectuando el traslado inmediato de la información a la Entidad Administradora del Servicio para que, dentro de su ámbito de competencia y como responsable de su talento humano vinculado a la operación del servicio, realizara las verificaciones y actuaciones pertinentes frente a los hechos reportados.

Así mismo, se verificó la adopción de acciones por parte del operador y se dispuso el desarrollo de actividades de seguimiento por parte del equipo del Centro Zonal, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad Administradora del Servicio.

Por otra parte, es preciso indicar que, si el peticionario encuentra que dentro de los hechos existe la comisión de un presunto delito, debe realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General De La Nación. Para que este dentro de su competencia realice las investigaciones que correspondan.

Finalmente, es preciso indicar que el ICBF ha dado trámite a la situación informada dentro del marco de sus competencias legales y contractuales.



Aracelly Franco Osorio

Supervisora del Contrato

Anexo: (33 folios)

Aprobó: Aracelly Franco Osorio 

Revisó: Leonela Isabel Olivares Gonzalez, Abogada contratista Grupo Prevención, Operación Directa. 

Proyectó: Diana Marcela Rojas Mendoza 